

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5800/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlanejo

Fecha de presentación del recurso

27 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El motivo por el que estoy presentando la siguiente queja es por que de las preguntas que realice me las están contestando con oficios en los cuales mencionan paginas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, en el cual agregan links que no contiene la información solicitada, considero que no son para nada transparentes y es necesario que nos apoyen para que contesten las preguntas de forma transparente y puntual toda vez que lo que se pregunta es totalmente publico...”
(SIC)



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5800/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5800/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 06 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140292922000739.

2. Respuesta. Con fecha 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0529322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5800/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión y requiere informe. El día 07 siete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5800/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de

revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5879/2022**, el día 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 14 catorce de noviembre de la misma anualidad en que se actúa, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en

unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	19 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	10 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de octubre de 2022
Días inhábiles	02 de noviembre de 2022, Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Por medio de la presente solicito la siguiente información. De la obra denominada construcción de pavimento asfáltico camino potrero de Gómez en la delegación del Saucillo 1.- desglose por concepto de obra donde se especifique claramente la extensión de la misma a lo largo y el ancho y el espesor de la capa de asfalto promedio que se aplicó. 2.- especifique el nombre de la empresa que llevo a cabo dicho trabajo, nombre dirección fiscal y administrativa. 3.- especifique si la obra se adjudicó de manera directa o por concurso, si fue por concurso cuantas empresas participaron, el presupuesto presentado por cada una de las empresas participantes, y la fecha en que se llevo a cabo dicho concurso. 4.- mencione si en esta obra hubo aportaciones en efectivo de los beneficiados de la localidad de dicha obra, personas físicas o morales, si hubo aportaciones mencione y relacione la cantidad total aportada a tesorería por persona física o moral.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando medularmente lo siguiente:

Respuesta del Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad

Por medio del presente solicito la siguiente información. De la obra denominada construcción de pavimento asfáltico camino potrero de Gomez en la delegación del Saucillo.

1.- Desglose por concepto de obra donde se especifique claramente la extensión de la misma a lo largo y el ancho y el espesor de la capa de asfalto promedio que se aplicó.

2. Especifique el nombre de la empresa que llevo a cabo dicho trabajo, nombre dirección fiscal y administrativa.

3. Especifique si la obra se adjudicó de manera directo o por concurso, si fue por con concurso cuantas empresas participaron, el presupuesto presentado por cada una de las empresas participantes y la fecha en que se llevó a cabo dicho concurso.

Por lo anteriormente expuesto le informo que la información solicitada la puede encontrar en la siguiente dirección del portal del **Gobierno de Zapotlanejo 2021 – 2024**: <https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/archivos.php?id=100&art=2> en el apartado **Contratos por invitación o concurso – 2022 / XLS – Contrato 010/2022**

Referente a la información solicitada en el punto 4, donde indica lo siguiente:

4. Mencione si en esta obra hubo aportaciones en efectivo de los beneficiados de la localidad de dicha obra, personas físicas o morales, si hubo aportaciones mencione y relacione la cantidad total aportada a tesorería por persona física o moral.

Se informa que la obra fue financiada con recursos propios del Ayuntamiento.

Respuesta por parte del Jefe de Egresos

Sobre el punto de la solicitud de acceso a la información descrita en el párrafo anterior, hago de su conocimiento que, existe un portal en internet <https://zapotlanejo.gob.mx/2016/menu/inicio> en el cual en su página principal se encuentra una pestaña que señala “Transparencia”.

(...)

Habiendo dicho lo anterior, le informo que, en dicho inciso podrá encontrar la información sobre las obras públicas realizadas, por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

2.- especifique el nombre de la empresa que llevo a cabo dicho trabajo, nombre dirección fiscal y administrativa.

Sobre el punto dos de la solicitud de acceso a la información, posterior a una búsqueda exhaustiva, no se encontraron documentos que especifiquen la dirección fiscal y administrativa.

3.- especifique si la obra se adjudico de manera directa o por concurso, si fue por concurso cuantas empresas participaron, el presupuesto presentado por cada una de las empresas participantes, y la fecha en que se llevo a cabo dicho concurso.

Respecto al punto tres de la solicitud de acceso a la información, se informa al solicitante que existe un portal en internet <https://zapotlanejo.gob.mx/2016/menu/inicio> en el cual en su página principal se encuentra una pestaña que señala "Transparencia".

(...)

Finalmente, en aras de la máxima transparencia, como reflejo de buenas prácticas de gobierno le informo que, en dicho inciso podrá encontrar la información sobre las adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública y concursos por invitación.

4.- mencione si en esta obra hubo aportaciones en efectivo de los beneficiados de la localidad de dicha obra, personas físicas o morales, si hubo aportaciones mencione y relacione la cantidad total aportada a tesorería por persona física o moral.

Le informo al solicitante que, respecto al punto número cuatro, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran a mi cargo, NO se encontró registro de aportación alguna sobre el concepto descrito; lo anterior al momento en el que se suscribe la presente.

Por lo anterior se da debido cumplimiento, tal y como lo señala el artículo 32 del Reglamento de transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así pues, se responde de conformidad a las atribuciones dispuestas en el capítulo I del reglamento de la administración pública municipal de Zapotlanejo, Jalisco y de conformidad al artículo 87 numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Finalmente se informa que la presente se suscribe por indicaciones del Tesorero Municipal, por el Jefe de Egresos.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

"El motivo por el que estoy presentando la siguiente queja es por que de las preguntas que realice me las están contestando con oficios en los cuales mencionan paginas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, en el cual agregan link que no contienen la información solicitada, considero que no son para nada transparentes y es necesario que nos apoyen para que contesten las preguntas de forma transparente y puntual toda vez

que lo que se pregunta es totalmente publico y no deberían de ocultar la información requerida.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, realizó actos positivos pronunciándose manera puntual y categórica respecto a la información solicitada, tal y como se advierte a continuación:

Por medio del presente solicito la siguiente información. De la obra denominada construcción de pavimento asfáltico camino potrero de Gómez en la delegación del Saucillo.

1.- Desglose por concepto de obra donde se especifique claramente la extensión de la misma a lo largo y el ancho y el espesor de la capa de asfalto promedio que se aplicó.

PAVIMENTO ASFÁLTICO CAMINO POTRERO DE GOMEZ		
Descripción	Unidad	Cantidad
Barrido y deshierbe de superficie en área a tratar por medios manuales sobre los laterales del área a trabajar. el concepto incluye equipo y mano de obra	ML	4,854.92
Barrido y deshierbe de superficie en área a tratar por medios mecánicos. el concepto incluye equipo y mano de obra	M2	17,200.00
Re-nivelación con material pétreo en áreas que presentan hundimientos. incluye barrido y limpieza	M2	17,200.00
Riego de impregnación con producto asfáltico emulsificado a razón de 1.2 a 1.5 lts/m2	M2	17,200.00
Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 CM de espesor promedio compacto con material 0/3 años. incluye: barrido de la superficie, riego de liga, tendido de la misma y compactado. Movimientos de maquinaria y lo necesario para su correcta ejecución.	M2	17,200.00

2. Especifique el nombre de la empresa que llevo a cabo dicho trabajo, nombre dirección fiscal y administrativa.

FIRMA ING GDL S.A. DE C.V
Av. Los Pinos No. 440
Ccl. Loma Bonita, Zapopan, Jal.
CP 45120

3. Especifique si la obra se adjudicó de manera directo o por concurso, si fue por con concurso cuantas empresas participaron, el presupuesto presentado por cada una de las empresas participantes y la fecha en que se llevó a cabo dicho concurso.

La obra se adjudicó por concurso, las empresas participantes fueron las siguientes:

EMPRESA	PRESUPUESTO
Concretos Asfaltos y Cementaciones Edir SA de CV	\$ 7,558,011.42
Inmobiliaria y Constructora VAZVEMAR SA de CV	\$ 7,512,461.93
Grupo Constructor SAUXI, SA de CV	\$ 7,130,009.33
FIRMA ING GDL SA de CV	\$ 6,601,860.49
Constructora HUAXTLA SA de CV	\$ 7,394,083.74

El concurso se realizó el día 27 de junio del 2022.

4. Mencione si en esta obra hubo aportaciones en efectivo de los beneficiados de la localidad de dicha obra, personas físicas o morales, si hubo aportaciones mencione y relacione la cantidad total aportada a tesorería por persona física o moral.

Se informa que la obra fue financiada con recursos propios del Ayuntamiento.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin

embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de ley proporcionó la totalidad de la información solicitada, tal y como se observa en las capturas de pantalla antes insertas.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

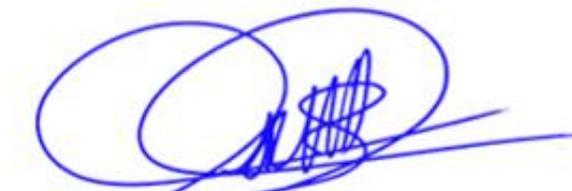
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5800/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN